

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de Morena el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP).
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0833 y bajo el número de expediente 2989, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-6-0891, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema:

En la iniciativa en estudio se argumenta que al existir como facultad exclusiva del Ministerio Público el solicitar ante el Juez de control el procedimiento abreviado, esto, a todas luces coloca en un plano de desigualdad procesal al imputado, ya que le impide solicitar esta forma de terminación anticipada del proceso, lo cual no resulta armónico con lo estipulado en el artículo 20, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que:

“Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

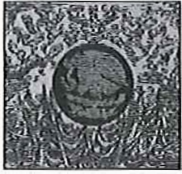
voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;"

SEGUNDO. La iniciativa tiene por objeto establecer que el imputado o su defensa podrán solicitar el procedimiento abreviado ante el juez de control. Para ello propone:

1. Indicar que, para autorizar el procedimiento abreviado, el juez de control deberá verificar que el Ministerio Público, el imputado o su defensor soliciten el procedimiento; además deberá precisar que el Ministerio Público deberá solicitar la reducción de la pena en caso de delitos dolosos;
2. Por otra parte, se deberá señalar que el juez de control admitirá la solicitud del procedimiento abreviado cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación; resaltar que, si no se admite la solicitud de procedimiento abreviado por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del solicitante, éste podrá presentar nuevamente la solicitud; y,
3. Por último, prevé referir que una vez que se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado y el Ministerio Público haya expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. Señala que el día 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo CNPP, mismo que tiene como objeto principal, armonizar los procesos penales en todas y cada una de las entidades federativas, determinando el procedimiento que habrá de observarse en la investigación, el procesamiento y en la sanción de los delitos. Entre todo el cúmulo de reglas y procedimientos que se plasmaron en esta Ley, se contempla también, la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES Y LEGISLATURA

posibilidad de acceder a soluciones alternas y formas de terminación anticipada, como mecanismos eficaces para lograr los fines.

2. Por otra parte, estipula que el procedimiento abreviado establecido en el CNPP, constituye un procedimiento cuyo propósito es acelerar los procesos penales en nuestro país, al convertirse en una alternativa diversa a la tramitación de un juicio oral a la cual puede optar el imputado con la intención de acotar los tiempos del proceso que se instruye en su contra y acceder a los beneficios que señala la propia ley. Lo anterior, al mismo tiempo encuentra sustento constitucional en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.
3. Ahora bien, para que dicho procedimiento abreviado sea autorizado por el Juez de control, éste verificará en audiencia los siguientes requisitos: que el Ministerio Público solicite el procedimiento para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.
4. Tal circunstancia, motiva la presente iniciativa, toda vez que la facultad exclusiva del Ministerio Público para solicitar ante el juez de control el procedimiento abreviado, coloca en un plano de desigualdad procesal al imputado, ya que le impide solicitar esta forma de terminación anticipada del proceso, lo cual no resulta armónico con lo en la Constitución. Por ello, resulta imperativo homologar la facultad de solicitar ante el juez de control el procedimiento abreviado al imputado o a su defensor al igual que al Ministerio Público.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez	Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPO LEGISLATIVA

<p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>...</p> <p>I. Que el Ministerio Público, el imputado o su defensor soliciten el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II. y III. ...</p>
<p>Artículo 202. Oportunidad El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>...</p> <p>Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco</p>	<p>Artículo 202. Oportunidad El Ministerio Público, el imputado o su defensor podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>...</p> <p>Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER EJECUTIVO

<p>años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.</p> <p>En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.</p> <p>...</p>	<p>años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público deberá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.</p> <p>En cualquier caso, el Ministerio Público deberá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán</p>	<p>Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del procedimiento abreviado cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la</p>

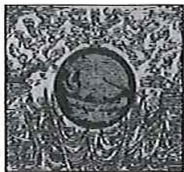


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LA LEY EN LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

<p>medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.</p> <p>...</p> <p>Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.</p>	<p>Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.</p> <p>...</p> <p>Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del solicitante, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.</p>
<p>Artículo 205. Trámite del procedimiento</p> <p>Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 205. Trámite del procedimiento</p> <p>Una vez que se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGIISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

III. CONSIDERACIONES

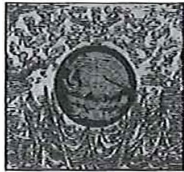
PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado en el sentido de que existe la obligación del Estado de garantizar a las y los intervinientes en el proceso penal los mismos derechos, esto en congruencia con el principio de igualdad procesal¹ que cobra sentido cuando se garantiza que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales. En otras palabras, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso. Por consiguiente, todas las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, tienen la obligación de comprobar que existan las condiciones necesarias tendientes a garantizar la identidad de trato a las partes, con base en los derechos establecidos en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen.

Aunado a lo anterior, en esta Comisión consideramos que el marco jurídico en materia penal en nuestro país es perfectible, por ello, tenemos la tarea de actualizar necesariamente dicho ordenamiento, con el objeto de tener una legislación más acorde con las exigencias de la sociedad de garantizar y tutelar los derechos fundamentales, así, pues, estaremos cada vez más cerca de consolidar un Estado democrático de derecho.

TERCERA. El CNPP establece una serie de soluciones alternas que sustituyen la continuidad al juicio oral, se trata de los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso; así como el procedimiento abreviado como la forma de terminación anticipada del proceso. Luego entonces, el procedimiento abreviado constituye la conclusión anticipada que excluye la tramitación de la etapa vinculada

¹ PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUS ALCANCES. Décima Época, Tesis Aislada, Primera Sala, registro 2020690.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

con el juicio oral.² En particular, el procedimiento abreviado tiene como finalidad, la sanción por la comisión de un delito, y concluir anticipadamente un proceso penal con una solución más satisfactoria para las partes. Actualmente, el facultado para solicitar la citada figura jurídica es en Ministerio Público en razón que, cuenta con datos de prueba considerados idóneos y suficientes para sustentar la acusación.³

Con base en lo anterior, la solicitud que realiza el Ministerio Público para la apertura del procedimiento abreviado, reside en otorgar al acusado esta salida para no ir a juicio oral, evitando con ello impulsar todo un juicio del que, a final se tiene la convicción, saldrá condenado, y como beneficio obtendrá una reducción a su pena, esta puede ser la mitad o dos terceras partes de la misma. En ese sentido, lo anterior genera un significado de gran relevancia porque la aprobación de la aplicación del procedimiento abreviado, el acusado renuncia a ser juzgado en el juicio oral; lo anterior, lo significa que no lo vaya a ser en ninguna fase del procedimiento penal.

Además, que en la aplicación del procedimiento nos enfrentaríamos a una discrepancia con uno de los principios esenciales del sistema penal acusatorio, entendiéndose como tal la contradicción, porque el procedimiento abreviado parte de la base de que los datos de prueba aportador por el Ministerio Público son idóneos y suficientes para asegurar una sentencia condenatoria, de manera que puede excluirse la duda razonable sobre la culpabilidad.⁴

De lo anterior, podemos concluir que por un lado el Ministerio Público, en su papel de representante social; y el imputado y su defensa, asumen una participación activa dentro de la solicitud de dicho procedimiento, si bien se deben cumplir con ciertos requisitos y formalidades, éstos no hacen inaccesible al imputado o su defensa a solicitar dicho de procedimiento mediante la presente propuesta, derivado que el Congreso tiene la facultad para establecer la política criminal del Estado.

CUARTA. Por otra parte, el artículo 14 de la Constitución, y el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), se

² PÉREZ DAZA, Alfonso (2017): Código Nacional de Procedimientos Penales, México, Tirant Lo Blanch, p. 502

³ Ibid., p. 503

⁴ Ibid., p. 507



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEYES Y LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

reconoce el principio del debido proceso, del cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que este principio resulta necesario para que el justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Así, pues, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ considera que la igualdad procesal de las partes, se encuentra inmersa en el derecho fundamental al debido proceso. Además, está íntimamente relacionada con el principio de contradicción y constituye el núcleo fundamental del derecho de audiencia, es decir, que toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, se comunique a la contraria para que ésta pueda prestar a ella su consentimiento o formular su oposición.

No omitiendo señalar que, el principio alusivo lo que demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra; de ahí que las pequeñas desigualdades que pueda haber, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio referido⁶. Ante ello, no debemos soslayar el análisis abstracto de los que se pretenda incorporar en la ley, tratando de homologar todos los derechos de una parte procesal, con los derechos de la otra. En este sentido, reafirmamos que la solicitud del procedimiento abreviado sea facultad tanto del Ministerio como del imputado es congruente al principio de igualdad procesal que hemos manifestado, por ello, consideramos que la propuesta en estudio cumple con los parámetros constitucionales.

Por último, no debemos dejar de lado que el procedimiento abreviado no se cumple con la sola solicitud del Ministerio Público, -o con la del imputado o su defensa como se pretende en la propuesta- sino que el Juez de control debe ser ferviente vigilante de aquel que tenga que otorgar su consentimiento, de manera libre, voluntaria y plenamente consciente de su decisión. Por lo anterior, esta Comisión estima jurídicamente **viable** la propuesta en estudio, ya que con ello se abre paso a otorgar mayores beneficios a este tipo de procedimiento.

⁵ PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional Común), Primera Sala, registro 2018777

⁶ *Ibíd.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CORPO LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 201; el primer párrafo del artículo 202; los párrafos primero y tercero del artículo 203 y el primer párrafo del artículo 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

...

- I. Que el Ministerio Público o el imputado soliciten el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. y III. ...

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público o el imputado podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

...

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud **del procedimiento abreviado** cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos **del solicitante**, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que **se haya realizado** la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de
2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2989

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			